



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 16 MAR. 2016

Reg. N° 363
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 273-2016-MTC/16

Lima, 15 MAR. 2016

Visto, el Memorando N°357-2016-MTC/20.11 con N° I - 54366-2016, remitido por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la aprobación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 148-2012-MTC/16, de fecha 21 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

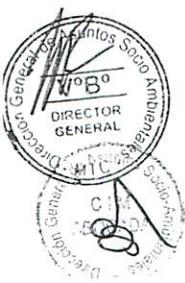
Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 148-2012-MTC/16 de fecha 21 de mayo de 2012, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S);

Que, mediante el Memorándum de vistos, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional del MTC, remite el Informe Técnico Ambiental del Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Allcomachay y Accesos, el cual será evaluado a través del procedimiento de Modificación, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc – Ayacucho, Tramo: Mayocc – Huanta (Ruta PE 3S);

Que, asimismo, se evidencia que la construcción del puente involucra la edificación de estructuras que se encuentran dentro del cauce del río por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Artículo 53°.- De las opiniones técnicas, precisa:... "De conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la gestión del recurso hídrico.";

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, que establece y regula el procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, en el Artículo 4°.- Estudios de Impacto Ambiental que requieren opinión de la Autoridad Nacional del Agua, precisa: "Los Estudios de Impacto Ambiental requieren opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua: a) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y b) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 363 16 MAR. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 273-2016-MTC/16

Que, mediante el Oficio N° 206-2016- ANA-DGCRHH, de fecha 15 de febrero de 2016, el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos -ANA, emite el Informe Técnico N°186-2016-ANA-DGCRH-EEIGA del Coordinador del Área de Evaluación Estratégica de Instrumento de Gestión Ambiental, mediante el cual se da la Opinión Favorable a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Mejoramiento de la carretera Imperial – Mayocc - Ayacucho, tramo Mayocc - Huanta, (informe Técnico Ambiental para la Construcción del Puente Allcomachay y Accesos), aprobado por Resolución Directoral N° 148-2012-MTC/16;

Que, el artículo 28° del D.S. N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen, siendo viable lo solicitado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 016-2016-MTC/16.01.MQP de la especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, indica que el proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc-Ayacucho, Tramo: Mayocc - Huanta, cuenta con Código SNIP N° 70107, y señala que debido a que se ha identificado que la Construcción del Puente Allcomachay y Accesos en cuestión va a generar nuevos y mayores impactos ambientales negativos al EIA –sd aprobado, corresponde evaluar el expediente como una modificación al estudio, en tal sentido contando con la opinión técnica Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, se considera que se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos por lo que se recomienda la aprobación del componente ambiental a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Mejoramiento de la Carretera Imperial-Mayocc-Ayacucho, Tramo: Mayocc- Huanta" para la Construcción del Puente Allcomachay y Accesos, recomendándose la emisión de la Resolución Directoral correspondiente y su notificación a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en igual sentido, de conformidad con los Informes Técnicos N° 059-2015-MTC/16.03.MACCS y N° 002-2016-MTC/16.03.LRV de los especialistas a cargo de la evaluación a los aspectos sociales y de afectaciones prediales respectivamente, los cuales cuentan con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, consideran aprobado el componente social y predial de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc - Ayacucho, Tramo: Mayocc-Huanta".

Que, se ha emitido el Informe legal N° 049-2016-MTC.16.VDZR, indicándose que sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionados en los considerandos precedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, remitiéndose copia de la misma a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial – Mayocc - Ayacucho, Tramo: Mayocc-Huanta", que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral N° 148-2012-MTC/16 de fecha 21 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, para los fines que consideren convenientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales